

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 0009

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 11 de mayo del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 366-10532, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera PERSONAL en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por la Calle 15 #10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional:

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_YWNIM2M3NWQtYTRIOC00ODk4LWI4ZDYtZjNjMjlhYTYyYjFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YWNIM2M3NWQtYTRIOC00ODk4LWI4ZDYtZjNjMjlhYTYyYjFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2010 0009

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

**Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Solís Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2019 1012

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. WILSON GOMEZ HIGUERA, en donde solicita que se corra traslado a la liquidación del crédito aportada el pasado 5 de noviembre del 2021.-

De una revisión del proceso, se puede observar que no obra al interior del proceso memorial el pasado 5 de noviembre del 2021, y también se tiene en cuenta la búsqueda realizada en las bandejas de entradas de los correos electrónicos de [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que se encuentre el memorial aludido, y como quiera que no hay peticiones pendientes por resolver, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Selis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 64 2014 1034

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, donde solicita decretar medida de embargo y retención de dineros que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT y en general cualquier otro tipo de emolumento que ofrezca rentabilidad.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT y en general cualquier otro tipo de emolumento que ofrezca rentabilidad, siendo demandada, ROSARIO DEL PILAR GARZON HEREDIA, con C.C. 39.529.747, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 11 C2, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT y en general cualquier otro tipo de emolumento que ofrezca rentabilidad, siendo demandada, ROSARIO DEL PILAR GARZON HEREDIA, con C.C. 39.529.747, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 11 C2. Límite de la medida \$30.000.000.00

**2.-En cumplimiento al numeral anterior, OFÍCIESE en tal sentido,** indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Sofía Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2013 1421

Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO, donde solicita oficiar a los bancos DE BOGOTA, COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, para que informen el estado actual de la medida de embargo comunicada con oficio del 6 de marzo del 2014.-

Como quiera que las citadas entidades bancarias BBVA, BANCOLOMBIA, no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, de embargo comunicado con oficios No. 0483, 0479, 0477, del 6 de marzo del 2014, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a las entidades financieras BBVA, BANCOLOMBIA, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado a los oficios No. 0483, 0479, 0477, del 6 de marzo del 2014, debidamente radicado. **Oficiese en tal sentido y anéxese copia de los folios 29 y 31**, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Delis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2017 – 0765

Al Despacho el oficio 597 proveniente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal judicial de San Gil, Santander, en donde informa que se decretó el embargo de remanentes dentro del presente proceso.-

Por lo anterior, se acusará el recibo del embargo de remanentes, que viene ordenado por el oficio 597 proveniente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal judicial de San Gil, Santander, y se tendrá en cuenta en su momento oportuno ante lo expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**Acúsesse recibo del embargo de remanentes** oficio 597 proveniente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal judicial de San Gil, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 24 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Sofis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2019 – 0282

Al Despacho el oficio JSCC-0899, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, en donde indica que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado,

De acuerdo a lo anterior, se agregará al expediente el contenido del oficio JSCC-0899, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Riohacha, La Guajir, el cual se dejará en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expresado, Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUESE** al expediente el contenido del oficio JSCC-0899, proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Sofis Poveda.*

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2019 0282

Al despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. WILLIAM DAVID GUERRERO PEREZ, donde le sustituye el poder conferido al Dr. DIEGO FERNANDO BERMUDEZ LINARES, y este a su vez, solicita información sobre la existencia de títulos judiciales para el presente proceso y entrega de los mismos.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo la parte demandada JAIME ARTURO PINEDO PABON con C.C. 84.081.985 y CONSORCIO DEPORTIVO BOLIVARIANO 11-11, con NIT. 901.035.248-9, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, ante lo expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido el Dr. WILLIAM DAVID GUERRERO PEREZ de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

**2.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO BERMUDEZ LINARES como apoderada del demandante.

**3.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada JAIME ARTURO PINEDO PABON con C.C. 84.081.985 y CONSORCIO DEPORTIVO BOLIVARIANO 11-11, con NIT. 901.035.248-9, en el deberá identificar la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 40 2019 – 0282

**4.-** Una vez se allegue respuesta POSITIVA de los Juzgados en mención, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73, 75 y 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

|                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br/>hoy 28 de marzo de 2022<br/>Fijado a las 8:00 am<br/>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br/>Profesional Universitario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Selis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2019 0467

Al Despacho derecho de petición del apoderado de la parte actora Dr. YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES, en donde solicita entrega de títulos judiciales, que existan a favor del demandante en el presente proceso.-

### CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

*“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales”. Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional no procede en esta instancia, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.-*

Como quiera que el memorialista es parte dentro del presente asunto en calidad de demandado, se le manifiesta que no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional, pese a lo anterior, se procederá a tramitar la petición de la foliatura que nos ocupa.

De una revisión del proceso se ´puede observar que ya se había ordenado la entrega de títulos, en el numeral 3 del auto del 24 de noviembre del 2020 (fl. 39 C1),

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2019 0467

Por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución para que continúe con la entrega ordenada anteriormente, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada en el numeral 3 del auto del 24 de noviembre del 2020 (fl. 39 C1), conforme lo estipulado para tal fin en el Decreto 806 del 2020.-

***Téngase en cuenta las ordenes ya entregadas.***

**2. Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el apoderado de la parte actora Dr. YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES.-

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2017 – 1076

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS, donde solicita embargo de remanentes dentro de proceso 2020-696, que cursa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

Por ser procedente se accederá al embargo de remanentes dentro de proceso 2020-696, que cursa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, JORGE HARVEY GALLEGU CASTELLANOS, dentro del proceso con radicado No. **2020-696** de ADRIANA CAROLINA ROMERO BONILLAS contra CLAUDIA ESNEYHER YOPASA CABIATIVA cursa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$25.000.000.00 **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Sofía Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2017 1099

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada la parte actora, Dra. MARTHA MARRUGO MORENO, en donde solicita el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados o depositados en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA DE HONOR, por concepto de ahorros obligatoritos, ahorros voluntarios e intereses a nombre del demandado.-

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los dineros que se encuentren consignados o depositados en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA -CAJA DE HONOR, por concepto de ahorros obligatoritos, ahorros voluntarios e intereses a nombre del demandado JOSIMAR RIVEROS, identificado con C.C. 1.016.028.919.. Límite de la medida \$10.000.000.oo

2.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 1145

Al Despacho el escrito presentado por el señor CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, en calidad de representante legal del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S, el cual da cuenta que el vehículo de placas SYM - 495, fue trasladado por motivos de organización a la Bodega MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA de GUASCA CUNDINAMARCA.

Por lo anterior, se agregará al expediente el escrito allegado por el representante legal del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., el cual da cuenta de la ubicación del vehículo de placas SYM-495, el mismo se dejará en conocimiento de las partes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUESE** al expediente el escrito allegado por el representante legal del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., el cual da cuenta donde fue trasladado el vehículo de placas SYM-495, se **deja en conocimiento** de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Selis Poveda*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2018 1013

Al Despacho con solicitud de la apoderada de la parte demandante, Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde solicita requerir a COLEGIO ABRAHAM LINCOLN, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 425, radicó en esa dependencia el día 26 de abril del 2019.

De una revisión del procesos se observa que no obra respuesta dada por el cajero pagador por lo que se ordenará requerir a COLEGIO ABRAHAM LINCOLN, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 425, radicado en esa dependencia el día 26 de abril del 2019, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al pagador del COLEGIO ABRAHAM LINCOLN, para que en el término de 15 días hábiles, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 425, radicado en esa dependencia el día 26 de abril del 2019. SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia de folio 7 C2** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Sofía Poveda.*

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 32 2018 0169

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. MARITZA GOMEZ AGUDELO, donde solicita requerir a Droguerías Olímpica, Botica Mental y Secretaría Distrital de Salud, con el fin de que rindan informe sobre el trámite dado a los oficios No. 60830, 60823, 0448, además solicita la actualización del oficio No. 1200.

Por ser procedente el Despacho requerirá a Droguerías Olímpica, Botica Mental y Secretaría Distrital de Salud, con el fin de que rindan informe sobre el trámite dado a los oficios No. 60830, 60823, 0448, además, por ser procedente se ordenará la actualización del oficio No. 1200.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-REQUIÉRASE** a DROGUERÍAS OLÍMPICA para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado al oficio 60830 del 15 de octubre de 2019, respecto al embargo y retención de las sumas de dineros que le adeuden a la demandada, DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS SERVISALUD, con NIT. 900543319-9. **Ofíciase en tal sentido, con el oficio anéxese copia del folio 43 del cuaderno 2.**

**2.-REQUIÉRASE** a BOTICA MENTAL, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado al oficio 60823 del 15 de octubre de 2019, respecto al embargo y retención de las sumas de dineros que le adeuden a la demandada, DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS SERVISALUD, con NIT. 900543319-9. **Ofíciase en tal sentido, con el oficio anéxese copia del folio 45 del cuaderno 2.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 32 2018 0169

**3.-REQUIÉRASE** al pagador de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 0448 del 6 de febrero de 2019, radicado el 14 de agosto de 2019. **Ofíciase en tal sentido, con el oficio anéxese copia del folio 22 del cuaderno 2.**

**4.-ELABÓRESE** actualización por conducto de la **Oficina de Ejecución** de los oficios de embargo y retención de sumas de dineros ordenado en auto del 27 de febrero del 2018 (fl. 2 C2). **Ofíciase a las entidades bancarias vistas a folio 1 de este cuaderno.-**

**Déjese sin valor y efecto el oficio No. 1200 del 6 de marzo del 2018.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Selis Poveda*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2019 1286

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora, Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde solicita que se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y del vehículo de placas HBV-825.-

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar de embargo del vehículo de placas HBV-825 de propiedad del demandado LUIS RIGOBERTO BARRIOS BELLO, por lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del vehículo de placa HBV-825 de propiedad del demandado LUIS RIGOBERTO BARRIOS BELLO. **Ofíciase en tal sentido** a la autoridad correspondiente.

**En cuanto al embargo de remanentes, el Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta la cuantía del proceso y por la facultad de limitación establecida en el artículo 599 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Delis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 48      2015      1124

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora Dra. LEIDY, para el trámite, y de otro lado, memorial allegado por JUAN CARLOS ARJONA ECHEVERRI, en calidad de representante legal del demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito en su lugar se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 0838

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS (fl. 55 C1), para el correspondiente trámite.

Una vez surtido el traslado reverso del folio 55 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/TE (\$1.638.870,18).

**Se le dio cumplimiento al artículo al art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br/>hoy 28 de marzo de 2022<br/>Fijado a las 8:00 am<br/>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br/>Profesional Universitario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Delis Poveda*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 1451

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde allega liquidación del crédito, para el respectivo trámite.

Una vez surtidos el traslado, en el folio 75 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 74 y 75 C1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| Capital                | \$ 3.477.654,00        |
| Total Interés de plazo | \$ 204.075,00          |
| Total Interés Mora     | \$ 1.884.975,00        |
| <b>Total a pagar</b>   | <b>\$ 5.566.704,00</b> |

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/TE (\$5.566.704.00).-

Se le dio cumplimiento al artículo al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Nadia Delis Poveda.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 1471

Al Despacho con solicitud allegada por la representante legal del demandante señora LIDIA NIETO FONSECA, donde allega liquidación del crédito y solicita que se le tramite.-

De una revisión del proceso, se puede observar que obra en el plenario una liquidación el crédito liquidada hasta la cuota ordinaria de junio del año 2013 y una cuota extraordinaria de abril del años 2012, e intereses hasta el 9 de julio del 2013, y como quiera que la liquidación allegada en esta oportunidad no fue realizada a partir de la última probada, el despacho negará el trámite de la nueva liquidación por no estar acorde con el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el trámite de la liquidación del crédito allegada por la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa.

Se le dio cumplimiento al artículo al numeral 4° del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2018 0893

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. OSCAR ROMERO VARGAS (fl. 64 a 66 C1), para el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 66 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DICECISIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/TE (**\$112.581.617,41**).

**Se le dio cumplimiento al artículo al art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br/>hoy 28 de marzo de 2022<br/>Fijado a las 8:00 am<br/>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br/>Profesional Universitario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Delis Poveda*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2018 0442

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO (fl. 126 C1) para el respectivo trámite, y de otro lado, solicita copia de la respuesta del IGAC, y como quiera que se dio en traslado el avalúo catastral allegado por esa entidad.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 126 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso, y de otra parte, se negará el envío de copia del avalúo solicitado por la parte actora como quiera que el mentado auto donde se le corrió traslado al avalúo fue debidamente publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial en el cual se puede constatar y tomar copia, además de lo anterior, se le manifiesta al memorialista que la atención presencial ya se encuentra habilitada en la Oficina de Apoyo para la consulta de procesos, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/TE **(\$5.326.225,43)**.

**2.- DENIÉGUESE** el envío de copia del avalúo catastral dado en traslado, pro lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al artículo al art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2020 0348

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde acredita liquidación del crédito y solicita cita que imparta el trámite correspondiente.

De una revisión de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no fue realizada conforme el mandamiento de pago y la sentencia, además se liquidación valores que no corresponden, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENÍEGUESE** la aprobación de la liquidación del crédito allegada, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al artículo al art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovea.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2019 0821

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN (fl. 56 C1).

Una vez surtido el traslado en el folio 56 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$73.127.869,75.00).

**Se le dio cumplimiento al artículo al art. 446 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45  
hoy 28 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Poveda*

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2016 1651

### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentada por el apoderado del demandado MARLON LUIS QUINTERO RINCONES, el Dr. CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, quien manifiesta que la decisión censurada, no se ajusta a la realidad fáctica y jurídica, en primer lugar porque la liquidación del crédito aprobada, tuvo en cuenta como abono, la suma que le fue embargada a su procurado, de la cual se está solicitando reducción de embargo.

De otro lado, el apoderado del demandado EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO, el Dr. WILLIAM DE JESUS VEASCO ROBERTO contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, aduciendo que el despacho incurrió en tres errores que obligan a revocar el auto, el primero se realiza toda la liquidación y posteriormente se descuentan los \$11.000.000.00 en el cual se modificó la liquidación del crédito de oficio, presentada por las partes demandante y objetada por la parte demandada.

Sin desglosar los argumentos de la censora el recurso propuesto no se abre paso, como quiera que en el auto censurado se resolvió la modificación a la liquidación del crédito de oficio conforme al mandamiento de pago y sentencia, imputando los abonos informados por la parte actora, no hay lugar a revocarlo por estar conforme a derecho; luego que el citado auto solo será apelable en el efecto diferido, y al haberse propuesto resulta improcedente concederlo, dado el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia, tal como lo establece el numeral 3º del artículo 446 y el artículo 421 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 21 de septiembre de 2019, y el recurso de apelación como quiera que el presente asunto

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 55 2016 1651

es de mínima cuantía y por ende de única instancia (C.G.P., art. 321). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

**2.- DENIÉGUESE** el recurso de apelación interpuesto por el memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

**Se le dio cumplimiento al 318, 421 y 446 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadia Selis Poveda*

# *República de Colombia*



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2016 1651

El Doctor NICOLAS PRIETO GARCIA, quien actúa en calidad de apoderado judicial del **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE P.H.**, ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra de **EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO**.-

Como la demanda acumulada reúne las exigencias legales y se acompaña de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 88 Núm. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código de General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por los conceptos certificados por el administrador, ante lo cual, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE P.H.**, contra **EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO** por los siguientes conceptos:

**a.-** Por la suma de **\$2.705.000.00**, por concepto de cuotas ordinarias de administración desde agosto del 2019 hasta diciembre del 2019.

**b.-** Por la suma de **\$6.876.000.00**, por concepto de cuotas ordinarias de administración desde enero del 2020 hasta diciembre del 2020.

**c.-** Por la suma de **\$5.930.000.00**, por concepto de cuotas ordinarias de administración desde enero del 2021 hasta octubre del 2021.

.- Por los intereses moratorios causados sobre cada monto a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración hasta que se verifique su pago, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

.- Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen, en la medida que las mismas se certifiquen en el curso del proceso, de lo contrario se liquidarán conforme a la certificación de deuda existente en el mismo.

.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas comunes de administración que

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 55 2016 1651

en lo sucesivo se causen, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**d.-** Se niega librar mandamiento de pago de las pretensiones a que hace alusión los numerales 28 hasta 57, denominadas “*Cuota de servicio energía eléctrica y cuota de vigilancia*” y las que se causen en el curso del proceso hasta que se verifique su pago, al no tratarse de expensas comunes.

.-En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**3.-ORDÉNESE** la notificación a la parte demandada, acorde con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

**4.- ORDÉNESE** el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso. La publicación debe hacerse, en un día domingo, en un medio de amplia circulación nacional.

**5.- ORDÉNESE** la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

**6.-** Se reconoce personería a la Dr. NICOLAS PRIETO GARCIA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

|                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 45<br>hoy 28 de marzo de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nadie Sola P.*